

REGLAMENTO DE PARQUES, JARDINES Y PASEOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público, interés social y observancia general, en el Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango y tiene por objeto regular la creación y conservación de los parques, jardines y paseos públicos del Municipio, actividades que estarán a cargo del Ayuntamiento, con el auxilio de diferentes Organizaciones, Juntas, Asociaciones y Mesas Directivas de Colonos.

Artículo 2.- El Ayuntamiento ejercerá las acciones a que se refiere el artículo anterior, a través de la Dirección de Servicios Públicos, por conducto del Departamento de Parques y Jardines, dependencias que tendrán además, las siguientes atribuciones:

- I. Forestar y ornamentar, mediante flores, plantas y prados, los bulevares, calzadas y jardines públicos existentes, procurando su conservación;
- II. Construir los parques, jardines y paseos públicos necesarios, a fin de mejorar el paisaje urbano y el medio ambiente, procurando el apoyo económico y manual de los beneficiarios;
- III. Conservar las arboledas, flores, plantas y prados que existan en los bulevares, jardines y paseos públicos, evitando que las mismas constituyan, un peligro para las personas y/o construcciones u obstruyan el libre tránsito de transeúntes y vehículos;
- IV. Crear viveros con el objeto de formar unidades de producción;
- V. Proveer de sistemas de riego a los parques, jardines y paseos públicos del Municipio, procurando el apoyo de la ciudadanía para tal efecto; y,
- VI. Reforestar los predios del Municipio, con la vocación apropiada.

Artículo 3.- La construcción de los espacios para los prados establecidos en las orillas de las banquetas, es responsabilidad de los propietarios e inquilinos de las casas habitación y/o edificios de usos múltiples; de igual forma, se establece esta medida, en los predios no construidos y las casas deshabitadas en que deban existir éstos.

Artículo 4.- En los edificios de departamentos, condominios u otros similares, el cumplimiento de la disposición de este reglamento estará a cargo de los propietarios, arrendatarios o administradores de las fincas.

Artículo 5.- La Dirección de Servicios Públicos, a través del Departamento de Parques y Jardines, establecerá a los particulares un plazo para que construyan los prados en las banquetas, dentro de los términos de los artículos 3. y 4 de este reglamento; vencido ese plazo, de no ejecutarse las obras, se aplicará la sanción correspondiente.

Artículo 6.- Se recomienda, principalmente en las entradas de la Ciudad, las avenidas más importantes y en las comunidades rurales, uniformar la vegetación existente, con un sólo tipo de árbol que reúna las características deseadas, para darle mayor lucimiento a las mismas y transplantar los que no se consideren necesarios, en otras áreas donde se requieran.

Artículo 7.- Para podar o derribar los árboles de la vía pública se requiere autorización previa de la Dirección de Servicios Públicos, a través del Departamento de Parques y Jardines y de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, a través del Departamento de Ecología, independientemente del permiso que debiera otorgarse por parte de otra dependencia, bien sea estatal o federal.

Artículo 8.- En la reposición de árboles adultos, se deberán utilizar ejemplares de especies resistentes a condiciones adversas al clima y que requieran de poca agua como: Fresno americano, Trueno común y Palmas, entre otros. Los árboles a reponer deberán de tener una altura mínima de 1.80 metros, con la finalidad de que tengan presencia y lucimiento.

Artículo 9.- En los parques, jardines y paseos públicos el acceso es libre, siendo responsabilidad de los visitantes conservarlos, en caso contrario se harán acreedores a las sanciones que establece este reglamento.

Artículo 10.- Queda prohibido destruir los prados, arbustos o árboles, así como las obras de ornato que en los mismos se construyan, sancionándose además a quien arroje basura o desperdicios en los mismos.

Artículo 11.- En los parques, jardines o paseos públicos no se establecerán puestos fijos o semifijos sin permiso de la autoridad correspondiente, quien determinará al solicitante las condiciones para su instalación, observando lo dispuesto en el reglamento respectivo.

Artículo 12.- Las infracciones al presente reglamento se sancionarán conforme al Capítulo Segundo de este ordenamiento, independientemente del pago que el responsable haga, de la reposición o reparación de los daños causados a las áreas verdes localizadas en bulevares, calzadas y parques públicos, sean en forma accidental o intencional; la estimación de los daños antes mencionados, será efectuada por la Dirección de Servicios Públicos, a través del Departamento de Parques y Jardines.

Artículo 13.- En el caso especial de la Comisión Federal de Electricidad, ésta deberá con anticipación, solicitar el permiso correspondiente a la Dirección de Servicios Públicos, a través del Departamento de Parques y Jardines, para poder realizar las podas y talas que sean indispensables, para mantener despejadas las líneas de energía eléctrica.

CAPÍTULO SEGUNDO SANCIONES

Artículo 14.- Independientemente de las sanciones que señalen otros reglamentos municipales, las infracciones al presente, serán castigadas, de acuerdo a la gravedad de la falta, en alguna de las formas siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Multa, calculada con base en el salario mínimo general vigente en la región, el día de la infracción; y,
- III. Arresto hasta por setenta y dos horas.
 - a. Por podar sin autorización de la Dirección de Servicios Públicos, a través del Departamento de Parques y Jardines y de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, a través del Departamento de Ecología, se aplicará una sanción que podrá ser de tres a un ciento de días de salario mínimo;
 - b. Por la tala innecesaria de árboles, sin el permiso de la Dirección de Servicios Públicos, a través del Departamento de Parques y Jardines y de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, a través del Departamento de Ecología, se aplicará una multa equivalente a cincuenta días de salario mínimo, por año estimado de vida del árbol;
 - c. Por incumplimiento de lo establecido en los artículos 3, 4 y 10 de este reglamento, se aplicará una sanción que podrá ser de tres a un ciento de días de salario mínimo;
 - d. A la persona que se sorprenda destruyendo áreas verdes en cualquier punto del Municipio, se le aplicará arresto de setenta y dos horas, así como una multa que podrá ser de tres a un ciento de días de salario mínimo; y,

- e. La persona que sea sorprendida tirando basura en alguna área verde del Municipio, se le aplicará una multa que podrá ser de tres a un ciento de días de salario mínimo.

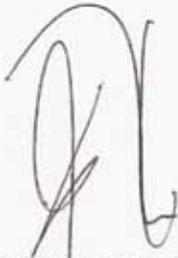
Artículo 15.- De no sujetarse al cumplimiento de este Reglamento y, en especial, a la debida aplicación de las sanciones aquí establecidas, los responsables del Departamento correspondiente, serán sancionados con una amonestación y, en caso de reincidencia, serán relevados de su cargo.

TRANSITORIOS

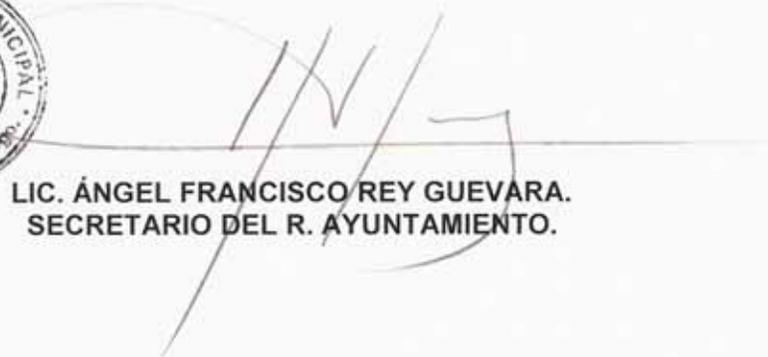
ARTÍCULO PRIMERO.- Se abroga el Reglamento de Parques, Jardines y Paseos Públicos del Municipio de Gómez Palacio, Durango, Aprobado en Sesión Ordinaria del H. Cabildo el día 20 de septiembre de 2003 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado número 33 BIS de fecha 23 de octubre de 2003; así como las disposiciones contrarias al presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

Dado por Acuerdo Unánime en la Sesión Ordinaria del Honorable Cabildo en la Ciudad de Gómez Palacio, Durango, a los 27 días del mes de Septiembre de 2006.



LIC. OCTAVIANO RENDÓN ARCE.
PRESIDENTE MUNICIPAL.



LIC. ÁNGEL FRANCISCO REY GUEVARA.
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.